



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501616181



Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S.A.S.
CALLE 65B No. 88-27
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66207 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

207

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 66207 13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7625 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001005E, en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S, con NIT 900.303.840-6

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7625 del 29/02/2016, en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S, con NIT 900.303.840-6, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S, con NIT 900.303.840-6, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 08/04/2016, a la EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S, con NIT 900.303.840-6, en publicación No. 43 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7625 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001005E, en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S, con NIT 900.303.840-6

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 29/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S, con NIT 900.303.840-6, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7625 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001005E, en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S, con NIT 900.303.840-6

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluos. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7625 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001005E, en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S, con NIT 900.303.840-6

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7625 del 29/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, la EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S, con NIT 900.303.840-6, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S, con NIT 900.303.840-6, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7625 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001005E, en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S, con NIT 900.303.840-6

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la **EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S**, con NIT 900.303.840-6, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

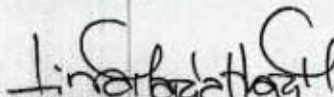
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S**, con NIT 900.303.840-6, en **BOGOTA D.C.** en la **CALLE 65B Nro. 88 - 27**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

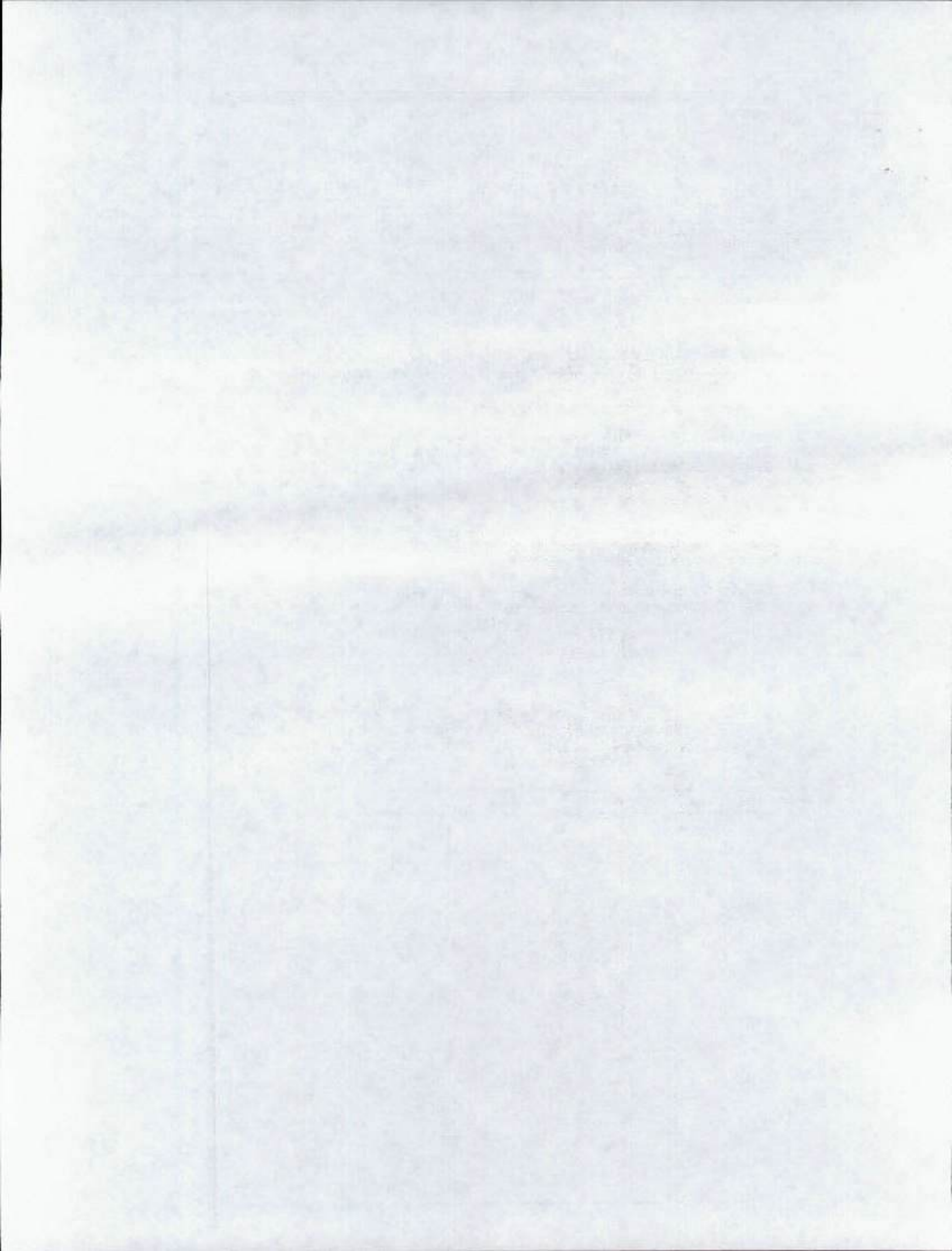
6 6 2 0 7 13 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres
Revisó: Vanessa Barrera
Dra. Valentina Rubiano -Coord. Grupo Investigaciones y Control





CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S
Fecha expedición: 2017/12/10 - 11:12:12 **** Recibo No. 5000226510 **** Num. Operación. 50RUE1210001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN UFBcvEiE6Q

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

* **NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S
SIGLA: TRANSALPES SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900303840-6
DOMICILIO: NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 202796
FECHA DE MATRÍCULA: NOVIEMBRE 12 DE 2009
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: ABRIL 24 DE 2019
ACTIVO TOTAL: 592,507,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 71 NO. 23-60
BARRIO: EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 2361776
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: transalpes@hotmail.com

* **DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CALLE 65B NRO. 88-27
MUNICIPIO: 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1: 3102147958
TELÉFONO 2: 8570010
CORREO ELECTRÓNICO: tra@salpes1@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 786 DEL 25 DE JULIO DE 2009 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE GUATAVITA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26632 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2009 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26631 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE: CONSTITUCIÓN DE BOGOTÁ A NEIVA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S
Fecha expedición: 2017/12/10 - 11:13:12 **** Recibo No. 5000226510 **** Num. Operación. 3DRUE1210001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION UFBvEIE6Q

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	BOGOT	INSCRIPCION	FECHA
1	29091023	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOT	2909-26631	20091112
21	20170419	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	SOPO	2909-48281	20170522

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 25 DE JULIO DE 2019

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA EMPRESA CONSISTE EN LA EXPLOTACION COMERCIAL DE TODO LO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE DE CARGA, PASAJEROS Y MENSAJERIA, OBJETO QUE SE DESARROLLARA POR VIA TERRESTRE, MARITIMO Y/O AEREO. LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR, RECIBIR O DAR DINERO; CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS Y EN GENERAL NEGOCIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO; DAR EN GARANTIA REAL SUS BIENES Y LEVANTAR DICHAS GARANTIAS; RECIBIR GARANTIAS REALES O PERSONALES Y LEVANTARLAS; ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIERA DERECHOS, LICENCIAS, PATENTES Y MARCAS; ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTAR A FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO SOCIAL. LAS ACTIVIDADES INTEGRANTES DEL OBJETO SOCIAL PODRAN SER DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD TOTAL O PARCIALMENTE DE MODO DIRECTO O INDIRECTO, A TRAVES DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, MEDIANTE LA TITULARIDAD DE ACCIONES O DE PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES CON OBJETO IDENTICO O ANALOGO, ETC., Y LAS DEMAS GESTIONES TENDIENTES Y RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL PARTICIPARA EN LICITACIONES CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE ACTOS U OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	1.000.000,00	500,00
CAPITAL SUSCRITO	350.000.000,00	700.000,00	500,00
CAPITAL PAGADO	105.454.500,00	210.909,00	500,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SOPO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48734 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL-GERENTE	DIAZ HERNANDEZ LUIDARY JANETH	CC 52.962.743

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTES



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S A S
Fecha expedición: 2017/12/10 - 11:13:12 *** Recibo No. S000226510 *** Num. Operación. 90RUE1210001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN UFBcvEIE8Q

FOR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 786 DEL 25 DE JULIO DE 2009 SUSCRITO POR NOTARIA UNICA DE GUATAVITA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26632 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	DELGADO GARZON LUIS ALBERTO	CC 11,333,522

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, CON FACULTADES POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA, EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. 2. CELEBRAR, EJECUTAR CONTRATOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. 3. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION. 4. RENDIR CUENTAS DE SU GESTION, CADA VEZ QUE SEA REQUERIDO. 5. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. 6. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. 7. ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. 8. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. 9. CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. 10. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. 11. LAS DEMAS INHERENTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, OBJETO DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: CUANDO LA COMPAÑIA REQUIERA CELEBRAR CONTRATOS U OPERACIONES QUE SUPEREN EL MONTO DE CINCUENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

FOR ACTA NÚMERO 23 DEL 02 DE JUNIO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SOPO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48438 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PARRA FRANCO LUIS ALONSO	CC 2,971,794	46673-T

CERTIFICA

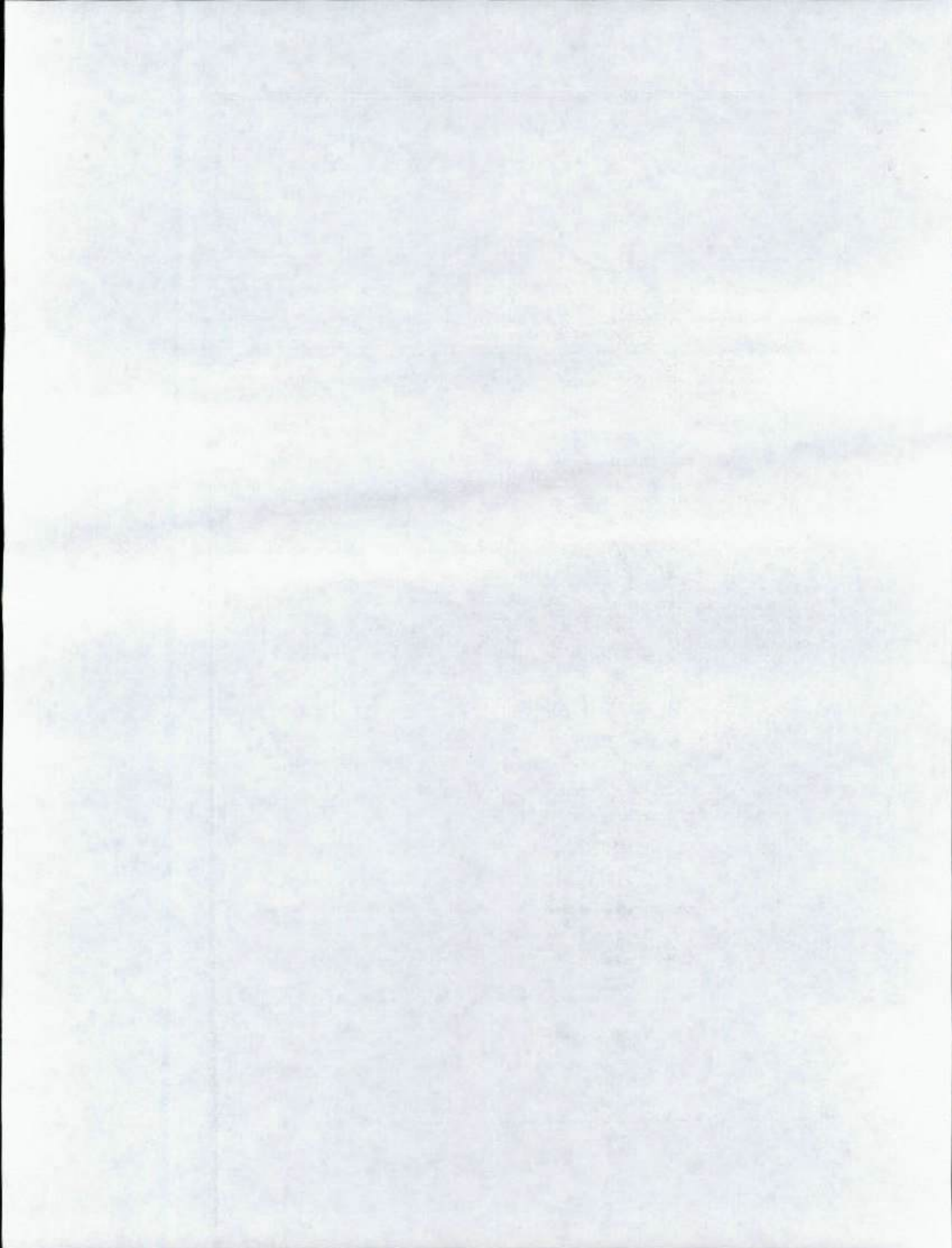
REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

FOR ACTA NÚMERO 23 DEL 02 DE JUNIO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SOPO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48438 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SARMIENTO PARADA GLORIA PATRICIA	CC 51,897,524	38017-T


CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



10/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

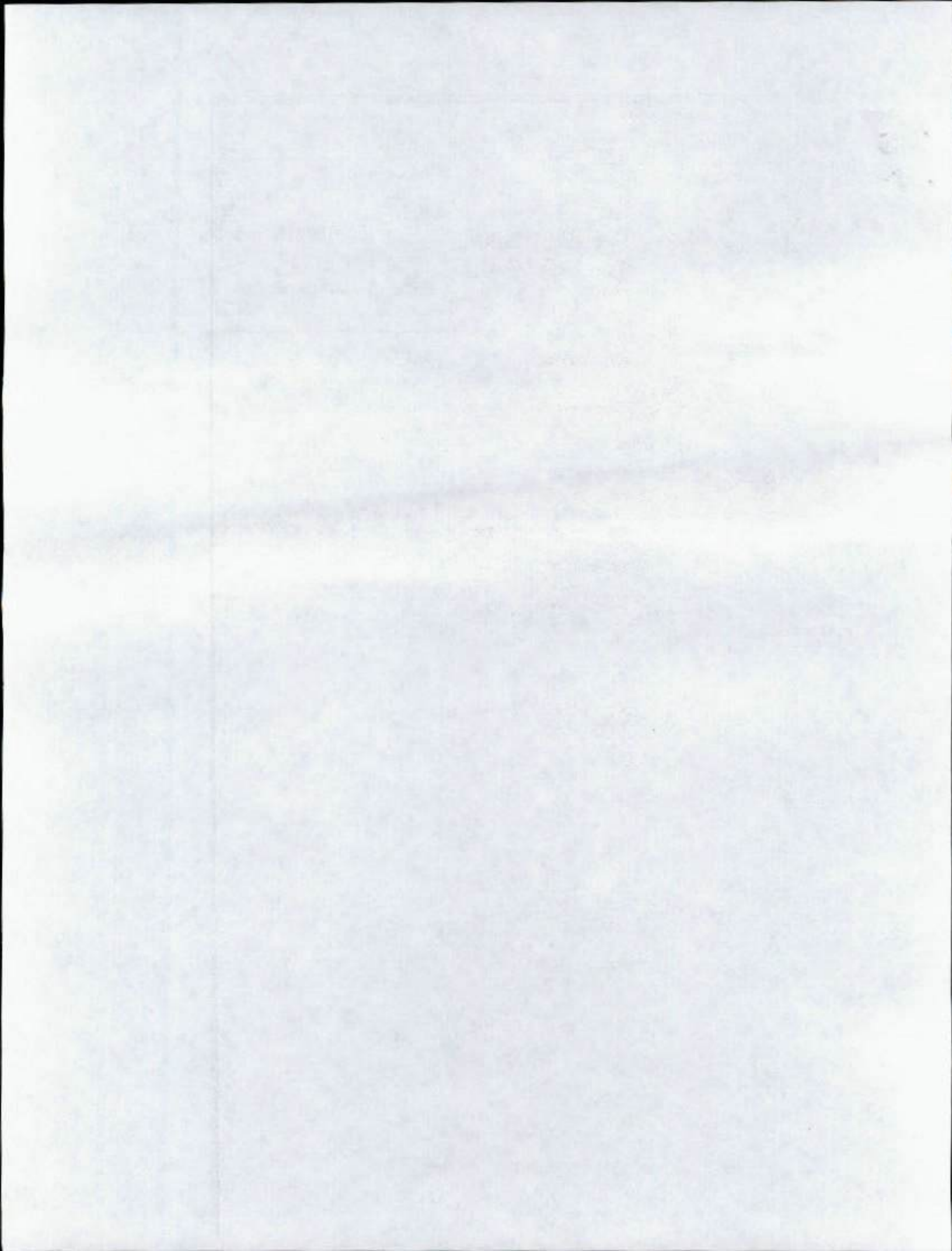
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9003038406
NOMBRE Y SIGLA	EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Hulia - NEIVA
DIRECCIÓN	CALLE 71 No. 23-24
TELÉFONO	8663033
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	HUGO ALEXANDERENCISOCAUCALI
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
54	11/12/2009	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Representante Legal y/o Apoderado
EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE CARGA TRANSALPES
S.A.S.
CALLE 65B No. 88-27
BOGOTA -D.C.

472

Servicio Postal
Fonovisa S.A.
RUT 900 902417 3
DIG 20 U 95-A 30
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:

SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES-
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 280-21 Barr.
La Sabana

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN877849943CD

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:

EMPRESA DE TRANSPORTADORE
DE CARGA TRANSALPES S.A.S

Dirección: CALLE 65B No. 88-27

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111071007

Fecha Pre-Admisión:

19/12/2017 16:00:05

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 2005/2011

QUEM REMITE

		Observaciones: <i>faltan 4 ca</i> <i>ent y 12 pto</i>	
Centro de Distribución: <i>Amor</i>		C.C. 15.047.426	
Nombre del distribuidor: <i>Juan Carlos Aldama</i>		Fecha 1: <i>20/12/12</i>	
Fecha 2: DIA MES AÑO		No Reside <input type="checkbox"/>	
No Este Número <input type="checkbox"/>		Desconocido <input type="checkbox"/>	
No Reclamado <input type="checkbox"/>		Retenido <input type="checkbox"/>	
No Contado <input type="checkbox"/>		Cerrado <input type="checkbox"/>	
Aprobado Cierre <input type="checkbox"/>		Faltado <input type="checkbox"/>	
Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>		Dirección Errada <input type="checkbox"/>	
No Reside <input type="checkbox"/>		No Reside <input type="checkbox"/>	

4x72